



## Presidencia de la República Dominicana

Consejo Nacional de Drogas  
Organización de los Estados Americanos  
Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas OEA/CICAD



**“Programa de Capacitación y Certificación de Recursos Humanos que Brinda Servicios de Tratamiento y Rehabilitación a Personas con Problemas por Consumo de Drogas y Violencia Relacionada”**

### INFORME

## Diagnóstico Legal. Análisis de la Legislación Nacional y Recomendaciones para la Certificación

**Realizado por:** Lic. Luis Ernesto Peña Jiménez, Consultor.  
Licda. Juliana Ramia, Consultora.



Julio de 2016.

Resumen: Análisis de la legislación nacional vigente, con la finalidad de obtener conclusiones y recomendaciones tendentes a desarrollar un marco regulatorio para la certificación de los recursos humanos encargados de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas en la República Dominicana

## **I. Plan de Trabajo:**

El objetivo principal de este Informe, es describir y explicar la regulación legal en lo que respecta a la implementación de un sistema de registro y acreditación para las personas que se dedican al tratamiento y rehabilitación de personas que consumen drogas y la autorización y certificación de los profesionales y auxiliares de conductas adictivas en la República Dominicana.

### **a) Sobre el PROCCER**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas de la Secretaría de Seguridad Multidimensional, y el gobierno de la República Dominicana, por medio del Consejo Nacional de Drogas suscribieron un acuerdo para la ejecución del “Programa de Capacitación y Certificación de Recursos Humanos que brindan servicios de tratamiento y rehabilitación a personas con problemas por consumo de drogas y violencia relacionada” (PROCCER).

A grandes rasgos, el PROCCER es un esfuerzo de la comunidad internacional de unificar los criterios regionales que delimitan la política de rehabilitación de los que sufren de dependencia de drogas. En ese sentido, lo que se busca es que las personas que imparten programas de rehabilitación en los diferentes centros públicos y privados del país, tengan una formación unificada que vaya acorde con la política frente a las drogas diseñada por el Consejo Nacional de Drogas y que a su vez vayan acorde con las mejores prácticas internacionales en la materia.

En ese tenor, la finalidad de este informe es delimitar si existe o no un procedimiento mediante el cual se puedan impartir dichos programas de certificación del personal que imparta cursos de rehabilitación a través de acreditaciones y certificaciones públicas, y cuál sería el proceso para ello, ya que, conforme contempla la Ley 50-88 “es indispensable crear centros controlados por el gobierno dominicano destinados a la desintoxicación y rehabilitación de los individuos considerados adictos o fármaco-dependientes”.

## **b) Sobre la acreditación de los programas de capacitación.**

La Ley No. 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología del 13 de agosto de 2001 establece en su artículo 78 que La acreditación es un reconocimiento social e institucional, de carácter temporal, mediante el cual se da fe pública de los méritos y el nivel de calidad de una institución de educación superior, de un programa, de alguna de sus funciones o de sus elementos constitutivos. Implica un proceso de evaluación voluntaria, realizado por entidades acreditadoras, que culmina con la certificación de que la institución o programa evaluado cumple con estándares de calidad preestablecidos.” (Subrayado nuestro)

Conforme se puede apreciar, la ley prevé la acreditación no solamente de instituciones de educación superior, sino que además incluye la posibilidad de acreditar programas junto a sus elementos constitutivos.

En tal virtud, se establece en el artículo 80 que las instituciones acreditadoras son asociaciones privadas, de carácter nacional, sin fines de lucro, autónomas, creadas de conformidad con las leyes nacionales, cuyo propósito fundamental es contribuir con el mejoramiento de las instituciones de educación superior a través del autoestudio y la acreditación.”

De manera adicional, se establece en el artículo 81 que las funciones básicas de las instituciones acreditadoras son:

- a) Elaborar el marco conceptual y metodológico para que cada institución pueda desarrollar por sí misma su autoestudio con miras a la acreditación;
- b) Ejecutar procesos y desarrollar técnicas apropiadas para la evaluación y la acreditación de instituciones y programas de educación superior.

De lo anterior, se puede colegir que la legislación otorga en estas entidades acreditadoras facultad amplia para establecer los requisitos y técnicas procedimentales para la acreditación de programas de educación superior, siempre sujetos a los principios generales establecidos en la ley.

De esa manera, se contempla en el artículo 82 que el Estado Dominicano es compromisario de la calidad de la educación superior y, en tal virtud, aportará recursos financieros para el funcionamiento de las instituciones de acreditación, sin afectar su autonomía.

En ese tenor, el artículo 83 de la ley dispone que podrán ser objeto de acreditación todos los programas e instituciones del nivel superior que por voluntad propia se sometan al proceso de evaluación y cumplan con los requerimientos establecidos para estos fines" (Subrayado nuestro), por lo que, se puede concluir que la ley no tiene mayores exigencias para la acreditación de programas, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos que se establezcan para dichos fines por las entidades competentes.

Actualmente, las instituciones privadas de acreditación que la Ley prevé no se encuentran en funcionamiento, sino que desde el año 2012 se han trasladado dichas facultades al Vice-ministerio de Evaluación y Acreditación de las IES, específicamente el Departamento de Acreditación del mismo.

En ese sentido, se ha establecido como objetivo principal de dicho viceministerio contribuir al fortalecimiento institucional de las IES, estimulando la oferta de respuestas a las necesidades de la sociedad y al planeamiento de acciones futuras, propiciando su desarrollo y fortaleciendo su credibilidad, al dar fe pública de los méritos y nivel de calidad de una institución de educación superior, de un programa, de alguna de sus funciones o de sus elementos constitutivos.” (Subrayado nuestro)

En virtud de lo anterior, se han establecido como sus funciones principales:

1. Certificar, registrar, mantener actualizados y custodiar los dictámenes de evaluación y acreditación de instituciones y programas del Sistema.
2. Coordinar con el/los departamentos correspondientes del Viceministerio de Educación Superior los procesos de evaluación, licenciamiento y acreditación de programas y estudios de educación superior, ciencia y tecnología de acuerdo con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
3. Velar por el registro del historial de la evaluación y el seguimiento a las IES, de los planes y programas de estudios académicos a los que se les otorgue reconocimiento de validez oficial, su modificación y/o acreditación, los reportes de autoevaluación de las universidades y facilitar su consulta a instancias autorizadas.<sup>1</sup>

Es así, como hemos podido concluir que en virtud de la legislación aplicable, actualmente el Vice-ministerio de Acreditación del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, tiene la plena facultad para establecer tanto el procedimiento a seguir, como los requisitos que deben cumplirse, para la acreditación de un programa de educación superior, en todos sus niveles, como los que se pretenden acreditar para el PROCCER.

---

<sup>1</sup> <http://www.mescyt.gob.do/index.php/2013-09-02-18-22-27/evaluacion-y-acreditacion-ies>

Luego de una entrevista en el precitado Vice-ministerio, hemos podido determinar cómo se puede lograr la “acreditación” de un programa con las características del objeto del presente informe.

En ese tenor, el requisito principal es que el programa sea sometido por una institución de educación superior constituida y creada conforme a los requisitos establecidos en la Ley. En ese tenor, el Consejo Nacional de Drogas (CND) puede optar por canalizar la acreditación de los programas de PROCCER a través de una Universidad, Instituto, o a su vez tiene la opción de crear su propio instituto. Para los fines del PROCCER, se ha establecido un acuerdo con la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) para que otorgue su aval para el programa de capacitación.

De acuerdo a lo planteado, la Institución de Educación Superior debe incluir el programa a impartirse en una de sus Escuelas acreditadas, para que a su vez pueda contar con el aval del cual goza la Institución frente al MEESCYT. En ese sentido, es la Institución quién puede someter al Consejo de Educación Superior del MEESCYT el Programa de las capacitaciones, con sus diferentes niveles, elementos y créditos. Sin embargo, si se trata de una Institución con programas y escuelas acreditadas, este requisito no es estrictamente necesario, ya que, si el programa se imparte en el marco de un acuerdo interinstitucional, ya puede darse con el aval del Consejo Nacional de Drogas (CND) y de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

### **c) Sobre los niveles de capacitación.**

Para el programa PROCCER en la República Dominicana, se ha contemplado la creación de tres (03) niveles diferentes de capacitación. Esto así, para servir de una manera más eficiente con la preparación de los facilitadores y trabajadores que laboran con programas de rehabilitación, desde sus respectivos niveles previos de preparación.

Al respecto, la Ley No. 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología del 13 de agosto de 2001, establece en su artículo 23 los diferentes niveles de formación en la educación superior:

- a) Un nivel técnico superior, que otorga el título de técnico superior, el de tecnólogo, el de profesorado y otros equivalentes.
- b) Un nivel de grado que otorga los títulos de licenciado, arquitecto, ingeniero, médico y otros equivalentes
- c) Un nivel de postgrado que otorga los títulos de especialización, maestría y doctorado.”

Es muy importante que los niveles de los diferentes programas de capacitación que buscan acreditarse en el MEESCYT, respondan a los mismos niveles previstos en la ley. Es necesario hacer la salvedad, que tal como se puede apreciar de una lectura del numeral a) del artículo 23 antes descrito, dentro del primer nivel, denominado “nivel técnico superior”, pueden darse títulos de técnico superior, tecnólogo “y otros equivalentes”, por lo que, podemos concluir que si no se desea crear un nivel tan avanzado como para constituir una carrera profesional de grado, los tres niveles deseados de (i) Básico, (ii) Medio y (iii) Avanzado, pueden desarrollarse dentro del nivel técnico, contemplado en el numeral a).

No obstante lo anterior, y en virtud de que el desarrollo del programa se encuentra en sus primeros estadios, es altamente recomendable iniciar con una Primera Fase Básica de inducción y motivación de los recursos humanos interesados a través de cursos y diplomados básicos en el tema, que servirán como punta de lanza para preparar la posterior acreditación y certificación del programa vía la institución de educación superior correspondiente ante el MEESCYT. En efecto, la acreditación de un programa conlleva múltiples

meses de planificación y preparación, que exigen que previamente se realicen cursos que preparen el camino a su formalización final.

En ese sentido, los niveles anteriores al técnico superior no necesitan de la acreditación del MEESCYT ya que escapan a la regulación de la ley educación superior. Bajo ese corolario, pueden ser perfectamente certificados por el propio Consejo Nacional de Drogas, en virtud de la Ley 26-91 del 15 de octubre de 1991 referente a “Campañas, Cursos, Programas de Lucha, Educación sobre Drogas y Rehabilitación de Adictos a Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas”.

En dicha legislación, se establece claramente que “el Consejo Nacional de Drogas es el organismo creado por la Ley 50-88, de fecha 30 de mayo de 1988, para enfrentar y dirigir a nivel nacional el problema de las drogas, estando formado el mismo por personas de reconocida solvencia moral, las cuales deben evaluar e investigar cada una de estas entidades que se forman con el propósito de que al autorizar su funcionamiento, tenga la sociedad dominicana una garantía de la idoneidad de sus miembros y sus principios.”

En ese sentido, el Artículo 1 contempla que toda persona, asociación, comité, sociedad o institución formada por particulares, empresas u organismos que surjan con el propósito de contribuir, participar, asesorar o dirigir campañas, cursos, programas de desintoxicación o médicos, destinados en sus fines y propósitos a integrarse en una u otra forma a la lucha contra las drogas, a la educación de la ciudadanía sobre esos temas o a la rehabilitación de los adictos y/o usuarios de los distintos tipos de drogas narcóticas y sustancias controladas, deberán previamente, al inicio de sus actividades, como requisito indispensable, proveerse de una autorización expedida por el Consejo Nacional de Drogas (CND). (Subrayado nuestro)

Del mismo modo, el Artículo 2 prevé que el Consejo Nacional de Drogas establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir todos los que soliciten la referida autorización y expedirá a quienes califiquen el documento o certificado correspondiente.”

Conforme se puede apreciar, ha sido intención del legislador que sea el Consejo Nacional de Drogas que controle la idoneidad y capacidad de aquellos que deseen crear cursos y campañas para la capacitación y rehabilitación de personas que consumen drogas, por lo que, dicha normativa debe ser armonizada con la Ley de Educación Superior en materia de acreditación de los programas del PROCCER. En virtud de lo anterior, se puede concluir que para los niveles básicos que no alcancen el nivel de técnico superior o profesional, se puede diseñar un protocolo mediante el cual sea el propio CND que otorgue el aval a los programas de capacitación.

No obstante, es importante reiterar, que dicha certificación del CND solamente puede operar sobre aquellos niveles de capacitación básicos que no alcancen el nivel técnico-superior o profesional, ya que a partir de estos se debe contar con la certificación o reconocimiento que otorga el MEESCYT, a través de una Institución de Educación Superior, obligatoriamente. Ahora bien, también existe la posibilidad de que también en los niveles básicos, los mismos sean avalados e impartidos por una Institución de Educación Superior, ya que en virtud de su acreditación y creación bajo el amparo de la Ley de Educación Superior, estas se encuentran facultadas para a su vez certificar dichos programas básicos.

#### **d) Sobre la creación de un Instituto de Educación Superior para el Consejo Nacional de Drogas.**

Aunque no forma parte de la presente consultoría, entendemos importante que el CND en el marco de los objetivos del PROCCER, tenga a mano los requisitos esenciales para la creación de una Institución de Educación

Superior que forme parte del CND, y que sirva a su vez para crear y acreditar sus propios programas sin la necesidad de depender de una institución de educación superior externa.

En ese sentido, la ley de Educación superior establece en su artículo 43 que “para la creación de una institución de educación superior, así como de extensiones de las existentes, las entidades interesadas solicitarán al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología su aprobación como tal. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos establecidos por el reglamento elaborado por el CONESCyT para tales fines.

A ese tenor, el Reglamento de las IES establece en su artículo 18 que para la creación de las instituciones de educación superior, así como para la apertura de sus recintos, se debe solicitar formalmente al MEESCyT la aprobación correspondiente. La solicitud de apertura de una institución de educación superior debe hacerse a través de una Fundación, Patronato u otro organismo de igual naturaleza, la cual debe presentar la siguiente documentación:

- a) Decreto de aprobación de la Fundación, Patronato u otro organismo de igual naturaleza.
- b) Estatutos de la Fundación o Patronato u otro organismo de igual naturaleza.
- c) Nombres de los integrantes del órgano superior directivo, sus títulos y sus funciones.
- d) Actividades realizadas por la Fundación, Patronato u otra organización de igual naturaleza, hasta la fecha.
- e) Situación financiera de la Fundación, Patronato u otro organismo de igual naturaleza.
- f) Vinculación de la Fundación, Patronato u otro organismo de igual naturaleza con la educación superior.

El artículo 44 de la Ley de Educación Superior contempla que entre los criterios que la MESCyT tomará en cuenta para la evaluación de las solicitudes están los siguientes:

- a) Pertinencia de la solicitud presentada para el establecimiento de la institución y del plan de trabajo de los primeros cinco (5) años, de acuerdo con las necesidades del país en materia de formación de personal técnico y profesional, así como de la producción de ciencia y tecnología;*
- b) Coherencia de los estatutos y demás reglamentaciones, con las disposiciones establecidas en la presente ley, sus reglamentos y la legislación vigente;*
- c) Adecuación y grado de coherencia de las reglamentaciones académicas, con la misión, los fines y objetivos definidos por la institución;*
- d) Capacidad institucional que garantice la calidad de la actividad académica, así como de la producción científica y tecnológica, según la naturaleza de la institución;*
- e) Plan de financiamiento y factibilidad social, pedagógica y económica de los planes y programas propuestos.*

En atención a lo anterior, se puede colegir que la creación de un instituto de educación superior aunque puede conllevar un proceso sumamente burocrático y extenso, no es complicado, y a largo plazo, podría ser de utilidad para el Consejo Nacional de Drogas y el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones asumidas en acuerdos internacionales e interinstitucionales.

## **II. Conclusión**

Las acreditaciones de programas de educación superior en sus diferentes niveles, deben ser realizadas a través del aval que otorga una Institución de

Educación Superior debidamente acreditada por ante el Vice-ministerio de Acreditación y Evaluación del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología. En ese sentido, el mismo podrá ser impartido con las certificaciones que la Institución ya ha obtenido del MESCYT, pudiendo a su vez someterlo por ante el Consejo de Educación Superior del MESCYT con sus diferentes pensum y estrategias para su correspondiente reconocimiento. Una institución pública mediante un acuerdo interinstitucional con una institución de educación superior puede a su vez otorgar su aval para la impartición de programas y capacitaciones, pero en todo caso las diferentes certificaciones y acreditaciones las otorga la Institución de Educación Superior que imparta el programa. Sin embargo, previo a la formalización de la acreditación del programa, con todo lo que eso implica, se recomienda agotar una serie de cursos básicos de inducción y motivación en una primera fase, que permite una mejor preparación y planificación del programa, los cuales, siempre y cuando no alcancen los niveles de técnico superior o profesional, pueden ser certificados por el propio Consejo Nacional de Drogas en virtud de la Ley No. 26-91, o bien pueden ser impartidos por la Institución de Educación Superior que se designe.

## **NOTA BIBLIOGRÁFICA**

Para el desarrollo y preparación de este informe, se han estudiado la Ley 50-88 y la Ley de Educación Superior, así como la Constitución dominicana y los diferentes Reglamentos de la Ley de Educación Superior que regulan las diferentes operaciones del sector y del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. En ese sentido, los resultados arrojados son deducciones y conclusiones tomadas a partir del contenido de la normativa del sector, y complementado con entrevistas y reuniones con el personal competente.